

RECURSOS EJECUTIVO 2021-889

Absal?n G?mez <absalongomez@hotmail.com>

Mié 1/12/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aseinabogados <aseinabogados@hotmail.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co
<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Absal?n G?mez <absalongomez@hotmail.com>

DOCTORA
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
E. S. D.

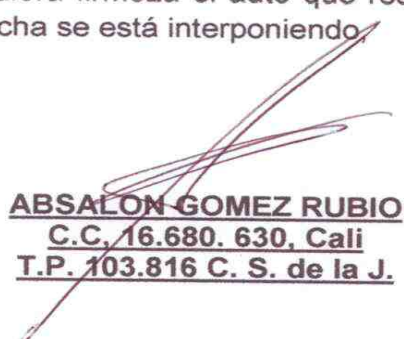
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ VS JAIME ALBERTO SUAREZ MORA
RADICADO: 2021-889

En mi calidad de apoderado del demandado encontrándome en el término de Ley manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, notificada por medio del estado de fecha 26 de noviembre de 2021, con base en los siguientes.

ARGUMENTOS:

1. Viola el Despacho el derecho de defensa y los que de allí se desprenden, como el de igualdad, el de contradicción, y por su puesto el debido proceso, toda vez que omite, que el termino de traslado al demandado, para interponer excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, ya que estando pendiente de resolver la solicitud de adición, del mandamiento ejecutivo presentada por este representante, se entiende que el mandamiento de pago no se encuentra aún en firme, puesto que como lo ordena el artículo 302 del C.G.P, las providencias quedan en firme una vez transcurran tres días posteriores a su notificación, o después de que se resuelvan los recursos interpuestos contra la decisión respectiva que en este caso se contabilizarían, no desde la notificación del mandamiento de pago si no desde que adquiera firmeza el auto que resuelva los recursos interpuestos contra dicho mandamiento y contra el auto que resolvió la adición de dicho mandamiento ejecutivo.
2. El termino con que cuenta la parte demandada para interponer excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, fue contabilizado por el Despacho, desde la presunta ejecutoria del mismo o desde la notificación personal que se realizó al demandado en el Despacho, cuando en términos legales y de acuerdo con el artículo 287 del CGP, no ha empezado a correr y solo puede contarse como ya se advirtió desde que adquiera firmeza el auto que resuelva el recurso de reposición adicional que en esta fecha se está interponiendo.

Cordialmente;


ABSALON GOMEZ RUBIO
C.C. 16.680. 630, Cali
T.P. 103.816 C. S. de la J.

DOCTORA
NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ VS JAIME ALBERTO SUAREZ MORA
RADICADO: 2021-889

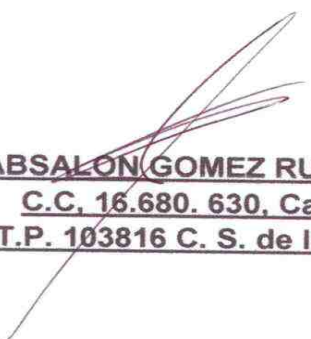
En mi calidad de apoderado del demandado encontrándome en el término de Ley manifiesto a la señora Juez que interpongo recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo y conjuntamente contra el auto que resolvió la solicitud de adición, a fin de que se revoque en su integridad con base en los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. Ordena el mandamiento de pago a mi mandante cancelar el valor del titulo objeto de ejecución a que se refiere la parte actora en su demanda, como girado por cuenta de un crédito, cuando en realidad mi representado adquirió varios créditos con el banco actor, como es de su conocimiento, razón por la cual se hace necesario que se especifique de manera detallada la totalidad de los créditos que se ejecutan, pues de lo contrario es imposible para el demandado saber en realidad cuales son los créditos a que está obligado, y que ahora se persiguen por vía judicial.
2. Toda vez que el auto por medio del cual se resolvió la solicitud de adición, según lo reglado en el Código General del Proceso, indicia que lo solicitado fue aclaración, pues cita el artículo 285, del C.G.P, entiende la parte que represento, que ahí una confusión en tal sentido por parte del Despacho, ya que en realidad no hay confusión de mandamiento de pago, si no que carece y por tanto le falta completud, en lo que refiere a la totalidad de los créditos que se ejecutan, por lo cual no era del caso rechazar solicitud de aclaración alguna, pues no fue en eso lo que se pidió, contrario censu, se solicitó adición del mandamiento ejecutivo, sobre lo cual el Despacho no se pronunció, debiendo entonces revocarse integralmente también este último auto.

Con base en los anteriores argumentos respetuosamente solicito al Despacho revocar los autos recurridos en su integridad y proferir los que en derecho corresponda.

Cordialmente,


ABSALÓN GOMEZ RUBIO
C.C. 16.680. 630, Cali
T.P. 103816 C. S. de la J.